GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Acuerdo Nº 026.- Declaran que el Centro Histórico de Lima es Zona Intangible para el desarrollo de marchas, manifestaciones y concentraciones públicas y políticas que pongan en riesgo la seguridad y/o salud pública **76**

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Fe de Erratas Ordenanza Nº 588-2023-MDB **79**

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Ordenanza Nº 557/CDLO.- Ordenanza que aprueba la "Campaña de Beneficios Tributarios 2023" en el distrito de Los Olivos **80**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Ordenanza Nº 549/MDSMP.- Ordenanza que establece las fechas de vencimiento del pago de arbitrios municipales 2023 e incentivo por pronto pago del Ejercicio 2023 **83**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

R.A. Nº 63-2023-MDS.- Designan al Gerente de Estadística e Informática, título r o encargado, como funcionario (a) responsable de la implementación y supervisión del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad **85**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

D.A. Nº 002-2023-ALC/MPC.- Disponen adecuar el Cuadro para Asignación de Personal CAP de la Municipalidad Provincial del Callao, conforme a la Ordenanza Municipal Nº 004-2023/MPC **85**

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

R.A. Nº 054-2023-MDCLR.- Delegan facultades y atribuciones administrativas en diversos funcionarios de la Municipalidad **86**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 31684

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29314, LEY DE LA FÁBRICA DE ARMAS Y MUNICIONES DEL EJÉRCITO FAME S.A.C.

Artículo único. Modificación de los artículos 2 y 3, y de la primera disposición complementaria de la Ley 29314, Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército FAME S.A.C.

Se modifican los artículos 2 y 3 y la primera disposición complementaria de la Ley 29314, Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército FAME S.A.C., en los términos siguientes:

"**Artículo 2.- Objeto social**

El objeto social de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército S.A.C., en adelante FAME S.A.C., comprende lo siguiente:

a) Efectuar la comercialización, desarrollo, fabricación, ensamblaje, modificación, modernización, mantenimiento de sistemas de armas y municiones de guerra, así como de explosivos, equipamiento, vehículos de uso militar y policial; la investigación y desarrollo tecnológico; y actividades conexas para abastecer a las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú u otros organismos del Estado, de acuerdo a los objetivos aprobados por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior.
b) Efectuar la comercialización, desarrollo, fabricación, ensamblaje, modificación, modernización y mantenimiento de sistemas de armas y municiones de guerra y de uso civil para personas y entidades nacionales y extranjeras.
c) Producir o adquirir los insumos necesarios para las actividades señaladas en los incisos a) y b) del presente artículo. Los insumos son adquiridos preferentemente a los productores de minerales nacionales.
d) Realizar por sí misma la actividad de investigación y desarrollo tecnológico relacionada con su objeto social o afines.
e) Celebrar convenios o contratos de cooperación tecnológica, científica y de capacitación con entidades nacionales o extranjeras para promover el desarrollo técnico-científico nacional en los asuntos de su competencia, así como aquellos que puedan generar un mejor y estratégico desarrollo en alguno o todos los objetivos de la empresa.
f) Promover el desarrollo social, cultural, profesional y técnico de sus trabajadores.
g) Realizar el servicio de almacenamiento de bienes, de actividades de campo y de ensayos balísticos y de actividades de la industria química militar; relacionados a los incisos a) y b) del presente artículo.

Artículo 3.- Autonomía

FAME S.A.C. actuará con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera de acuerdo con la política, objetivos, metas y estrategias que apruebe el Directorio, en concordancia con la política del Ministerio de Defensa, pudiendo realizar y celebrar toda clase de actos y contratos de conformidad con la presente Ley y su estatuto, quedando autorizada a regirse en sus operaciones y acuerdos de comercio exterior por los usos y costumbres del comercio internacional y por las normas de derecho internacional generalmente aceptadas.

FAME S.A.C. podrá importar y exportar sistemas de armas y municiones de uso militar y policial, armas y municiones de uso civil, explosivos, equipamiento y vehículos de uso militar y policial, y artículos conexos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Servicio de FAME S.A.C. a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y otros organismos del Estado
Las actividades que FAME S.A.C. realiza para las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y otros organismos del Estado, referidas en el literal a) del artículo 2, son efectuadas conforme a la modalidad de encargo, según contratos aprobados por resolución de las comandancias generales de los Institutos Armados, por la Comandancia General de la Policía Nacional y por los demás organismos del Estado, según corresponda; los que deben señalar el objeto, la modalidad, el financiamiento y la afectación de fondos, sin excluir, cuando sea conveniente a la seguridad nacional, la participación de terceros. La modalidad de encargo es de obligatorio cumplimiento por las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y otros organismos del Estado, en tanto cumplan con el rol estratégico previsto para FAME S.A.C".

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintitrés.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2151852-1

LEY Nº 31685

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA EL NUMERAL 11.3 AL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, A FIN DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN A MIGRANTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto incorporar el numeral 11.3 al artículo 11 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, a fin de garantizar protección a las mujeres migrantes con hijas e hijos en situación de vulnerabilidad que sean víctimas de violencia familiar y sexual, víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes; siempre y cuando no sea responsable de dicha situación de vulnerabilidad.

Artículo 2. Incorporación del numeral 11.3 al artículo 11 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones
Incorpórase el numeral 11.3 al artículo 11 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, el cual queda redactado con el siguiente texto:

"**Artículo 11.- Personas extranjeras en situación de vulnerabilidad**
[...]
11.3 Migraciones y el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el ámbito de sus competencias, no expulsa ni obliga la salida del territorio a la mujer migrante con hijas e hijos en situación de vulnerabilidad que sean víctimas de violencia familiar y sexual, víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes; siempre y cuando no sea responsable de dicha situación de vulnerabilidad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación
En un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de la publicación de la presente ley, el Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, y demás normas complementarias, conforme a lo dispuesto en la presente ley.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintitrés.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2151852-2

LEY Nº 31686

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1412, QUE APRUEBA LA LEY DE GOBIERNO DIGITAL EN LAS OFICINAS CONSULARES DEL PERÚ EN EL EXTERIOR

Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto garantizar la implementación de la Ley de Gobierno Digital y su